



Resolución Directoral Regional

Nº 75 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 02 OCT. 2020

VISTO: La solicitud de Registro N° 02311 y N° 03587 de fecha 10 de agosto y 01 de octubre del 2020 respectivamente, con acta de inspección N° 000963/000964 con fecha 20 de Agosto del 2020, Memorandum N° 62-2020-GRP-420020-800 del 20 de agosto del 2020, Informe N° 16-2020-GRP-4200400-400-DMLA de fecha 24 de agosto del 2020 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, informe N° 202-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO Asesoría Legal de fecha 28 de agosto del 2020, Memorandum N° 69-2020-GRP-420020-800 y el Informe N° 18 -2020-GRP-420020-800 de fecha de agosto del 2020, RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 071-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP de fecha 28 de setiembre 2020, Memorandum N° 85-2020-GRP-420020-800 del 01 de octubre del 2020.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es un derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia sujetándose a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;



Que, según lo dispuesto en el literal d) del Artículo 43° concordante con lo dispuesto en el Artículo 46° del Decreto Ley 25977 "Ley General de Pesca" establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de Licencia de Operaciones;



Que, en el artículo N° 107, de la Ley 27444, referencia f), establece que "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"; en la misma Ley en el artículo N° 149 establece "que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Ley N° 27867" señala Funciones en materia de Pesquería: **b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;**

Que, el numeral 118.1 del Artículo 118° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece: **Corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas;**

Que, el numeral 50.1 del Artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece: **"La instalación de establecimientos de**

procesamiento artesanal no requiere de autorización y bastará la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes. El Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) establecerá requisitos y procedimientos simplificados para el otorgamiento de licencias de operación de estos establecimientos"; y el 50.2, establece que la "licencia de operación para Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal, se otorga por el plazo de un (01) año, renovable sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición y operatividad

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2001-PE se aprobó la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aplicable a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de acuicultura;

Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 071-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP de fecha 28 de setiembre 2020, se resuelve otorgar a la **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.** con RUC N° 20530174442, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto ambiental actualizada, para desarrollar actividades de procesamiento primario artesanal de los recursos hidrobiológicos: Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Langostino, (*Penaeus* sp), Caracol (*Thais chocolate*), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar común (*Loligo gahi*), Pota, (*Dosidicus gigas*), anchoveta (*Engraulis ringers*) y anguila (*Ophichthus pacifici*), con una capacidad instalada del establecimiento pesquero artesanal de 25 TM/día de procesamiento primario, ubicado en Av. Victor Temoche S/N Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura. Además cuenta con la CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) N° 03-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 30 de setiembre del 2020, siendo ésta FAVORABLE.

Mediante, Resolución Directoral N° 169-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, DEL 11 de agosto del 2009, se resuelve: otorgar a la empresa STAR OF NORTH S.R.L, licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, con vigencia de un año, R.D.R. N° 686-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 01 de octubre del 2020, se resuelve RENOVAR Licencia de Operación por única vez un período de vigencia de tres (03) meses calendario para realizar la actividad de procesamiento primario artesanal y con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 792-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 26 de noviembre del 2019 se AMPLIA la RENOVACION de la Licencia de Operación a la Planta de Procesamiento primario del establecimiento pesquero Artesanal **MI UNICO DIOS JEHOVA SAC**, por única vez un periodo de vigencia de nueve (09) meses calendarios para operar una Planta de Procesamiento Artesanal, para realizar la actividad de procesamiento primario de las especies hidrobiológicas: anchoveta (*Engraulis ringers*), Langostino, (*Penaeus* sp), Calamar, (*Loligo gahi*), Pulpo, (*Octopus vulgaris*), Pota, (*Dosidicus gigas*), Concha de abanico, (*Argopecten purpuratus*), anguila (*Ophichthus pacifici*), caracol (*Thais chocolata*), ubicada en en Av. Victor Temoche Ayala S/N Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura con una capacidad instalada de producción de 25 Tm/Dia de producto terminado.

Que, con Protocolo Técnico para la Habilitación Sanitaria de Planta Procesamiento Primario o Artesanal N° PTH-0090-2020-SANIPES del 23 de enero del 2020 de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.**, esta auditado y cumple con la ley N° 30063 para procesamiento primario de productos pesqueros y acuícolas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; al respecto, el desarrollo de las actividades pesqueras deben guardar las medidas preventivas establecidas por el gobierno peruano y hacerlas extensivas a todos los actores que participan en la cadena alimentaria del sector, los que incluyen operarios, trabajadores, proveedores y



Resolución Directoral Regional

N° 75 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 02 OCT. 2020

usuarios, desde la flota pesquera, centros de producción acuícola, desembarcaderos, plantas de procesamiento y otras etapas vinculadas a la actividad pesquera y acuícola; con la finalidad de sumar los esfuerzos que correspondan para evitar el avance del COVID -19 y garantizar el abastecimiento de los recursos y productos pesqueros y acuícolas a la ciudadanía durante el Estado de Emergencia Nacional actual.

Que, mediante escrito de registro N° 02311 del 10 de agosto del 2020, presentado por la **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.** con RUC N20530174442, Av. Victor Temoche S/N Zona Industrial distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, representada por el señor, **JOSE JULIO FIESTAS QUEREVALÚ**, identificado con DNI N° 02741426, solicita ampliación de su licencia de operación de su planta de procesamiento primario artesanal, por un (01) año. Y de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente administrativo, se coteja que ha realizado el pago del derecho de trámite con voucher N° 02498945-5-G y con la inspección técnica efectuada con Actas 000963/000964 de fecha 20 de Agosto del 2020, se verifica que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 09, según Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura, aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013 y con los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de impacto ambiental, según Memorandum N° 62-2020-GRP-420020-800 de fecha 20 de agosto del 2020, la Dirección de Medio Ambiente informa a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, que la empresa en mención en conformidad con las medidas decretadas oficialmente por el estado de emergencia sanitaria COVID-19, en el cual a la fecha del año 2020, no se ha cumplido con el programa de supervisión y fiscalización ambiental de las plantas de procesamiento primario de productos hidrobiológicos, en la zona de Sechura. Actualmente, los representantes de las empresas pesqueras, vienen presentando sus planes de manejo ambiental, correspondiente al año 2020 y otras de los años anteriores, tal como se detalla:

EMPRESA	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUO SOLIDOS PELIGROSOS
MI UNICO DIOS JEHOVA	AÑO 2020	AÑO 2019
DISMAR SAC	AÑO 2020	AÑO 2020
ACAYSER EIRL	AÑO 2019	AÑO 2019
ISABEL GOMEZ DE VIZA	AÑO 2019	AÑO 2019

Esta Dirección de Medio Ambiente, en relación al Decreto Legislativo N° 1501, "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", establece que en el marco de situaciones de emergencia sanitaria COVID-19, no se requiere cumplir con la evaluación de implementación ambiental, por lo que estas empresas en mención cumplirían con los compromisos ambientales.

Que, con informe N° 16-2020-GRP-4200400-400-DMLA, de fecha 24 de agosto del 2020 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda que: de la evaluación del expediente de solicitud de renovación de la licencia de operación, la **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta regional, asimismo ha cumplido con los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de impacto ambiental, corresponde emitir la renovación por un periodo de un (01) año, para operar la planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada ubicado en Av. Victor Temoche S/N Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para realizar el procesamiento primario de las especies: Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Langostino,

(Penaeus sp), caracol (Thais chocolate), Pulpo (Octopus vulgaris), Calamar común (Loligo gahi), Pota, (Dosidicus gigas), anchoveta (Engraulis ringers) y anguila (Ophichthus pacifici). El incumplimiento a los compromisos asumidos y a las normas vigentes, conllevará a dar inicio del proceso administrativo y la revocación del derecho administrativo otorgado, así como la aplicación de sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso;

Que, con Informe N° 202-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO Asesoría Legal, de fecha 28 de agosto del 2020, concluye y recomienda que: se debe considerar que mediante Resolución Directoral Regional N° 079-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 10 de junio del 2015, modificado con la Resolución 219-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 10 de setiembre 2016. Se otorgó la Actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto ambiental (DIA), para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal (...); asimismo establece que la autoridad competente, verificará conforme al anexo correspondiente, los compromisos ambientales y obligaciones principales del titular de conformidad a los dispositivos legales ambientales vigentes. En ese sentido se advierte que la mencionada certificación a la fecha no se encuentra vigente.

Por ende, tratándose de una renovación de licencia de operación, se debe tener en cuenta los compromisos ambientales asumidos por la empresa solicitante, bajo responsabilidad del área competente, por lo que se advierte que, al ser ambigua la información otorgada por el área de Medio Ambiente, resulta necesario que la mencionada área informe de manera clara e indubitable si la **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.** ha cumplido con los mismos.

De lo antes expuesto, y con la evaluación favorable por parte del área técnica – Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, al respecto esta Asesoría Legal, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, sin embargo, se recomienda tener presente lo advertido y dar el trámite que corresponde a lo solicitado por el señor José Julio Fiestas Querevalú, Gerente General de la **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.;**

Que, según Memorandum N° 69-2020-GRP-420020-800 de fecha 31 de agosto del 2020, la Dirección de Medio Ambiente alcanza a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Informe N° 18 -2020-GRP-420020-800 de fecha 31 de agosto del 2020, relacionado con la implementación de los compromisos ambientales de las plantas de procesamiento artesanal primario de recursos hidrobiológicos zona Sechura, que concluye y recomienda: Las Plantas de Procesamiento Primario de Productos Hidrobiológicos de la APPROPRIIS, viene cumpliendo con los compromisos ambientales asumidos como se detalla: Los residuos sólidos del recurso concha de abanico, son evacuados a la plataforma de relleno controlado de residuos sólidos en el terreno de 102.56 hectáreas otorgado por la Comunidad Campesina de San Martín de Sechura. La Disposición final de los residuos sólidos del proceso del recurso concha de abanico, lo están destinándolo en el terreno obtenido, de acuerdo con el Plan de manejo controlado de los residuos sólidos. Han formalizado su organización denominada Asociación de Propietarios de las Plantas de Procesamiento Primario de Sechura -APPROPRIIS, estando representado por el señor Fidel Guzmán Fiestas Morales. La empresa pesquera artesanal de procesamiento primario de recursos hidrobiológicos, **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.**, está cumpliendo con presentar sus planes de manejos ambientales correspondientes al año 2020.

Que, con Memorandum N° 85-2020-GRP-420020-800, la Dirección de Medio Ambiente informa a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero en respuesta al Memorandum N° 53-2020-GRP-420020-100-400, ambos de 01 de octubre del 2020, que la empresa en mención viene cumpliendo con sus compromisos ambientales.

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de agosto de 2020; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Resolución Directoral Regional

Nº 75 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura,

02 OCT. 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha del vencimiento de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 792-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal, **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.** con RUC Nº 20530174442, la Licencia de Operación para realizar la actividad de procesamiento primario de las especies hidrobiológicas: : Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Langostino, (*Penaeus* sp), caracol (*Thais chocolate*), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar comun (*Loligo gahi*), Pota, (*Dosidicus gigas*), anchoveta (*Engraulis ringers*) y anguila (*Ophichthus pacifici*), con una capacidad instalada de producción de 25 Tm/Día de producto terminado; ubicada en Av. Victor Temoche S/N Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Planta de Procesamiento Primario Artesanal **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.**, deberá operar con sujeción a las normas legales u reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del Medio Ambiente y Sanidad que garanticen el desarrollo sostenible de la actividad pesquera.

ARTICULO TERCERO: La Planta de Procesamiento Primario Artesanal **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.**, deberá alcanzar **mensualmente** a la Dirección Regional de la Producción, informe sobre los volúmenes procesados con los registros y controles correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo sobre manejo de los residuos y descartes procedentes del procesamiento primario de Concha de Abanico; así como, de las normas vigentes y demás que sean necesarias para dar solución a los problemas de contaminación generado por las valvas y los residuos orgánicos del proceso primario del recurso de Concha de Abanico, conllevará al inicio del proceso administrativo de revocar el derecho otorgado, así como la aplicación de sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **JOSE JULIO FIESTAS QUEREVALÚ**, Gerente General de la Planta de Procesamiento Primario Artesanal **EMPRESA PESQUERA MI UNICO DIOS JEHOVA SAC.**, transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Artesanal y al Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALÚ TUME
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA

